

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C.E.E Nº 48143042-GCABA-DGRP/22 s/Proyecto de Resolución - Modificación art. 18 del Anexo I Resolución Nº 601/MHGC/14

VISTO: la Ley N° 2809 (texto consolidado por Ley N° 6.588), Decreto N° 127/14, las Resoluciones N° 601/MHGC/14 y modificatoria, y N° 4093/MHGC/16, el Expediente Electrónico N° 48143042-GCABA-DGRP/22 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.809 estableció el "Régimen de Redeterminación de Precios", aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan;

Que la normativa citada establece que el principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica-financiera de los contratos y que es destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor;

Que mediante el artículo 2° del Decreto 127/14, se encomendó a este Ministerio la aprobación de la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea;

Que por otra parte el artículo 9° del mencionado Decreto estableció que este Ministerio dicta las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios conforme lo dispuesto por la Ley N° 2809 y su reglamentación;

Que en tal sentido el artículo 2° de la Resolución N° 601/MHGC/14 aprueba la metodología de adecuación provisoria y de redeterminación definitiva de precios de los contratos de Obra Pública, Servicios y Suministros, de acuerdo con lo prescripto en el Anexo I de la misma;

Que su artículo 2° establece que los contratistas podrán optar por solicitar las adecuaciones provisorias sucesivas en cuyo caso, la redeterminaciones definitivas se realizarán al finalizar el contrato;

Que a su vez el artículo 3° establece que la redeterminación definitiva practicada de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 2°, deberá comprender todas las adecuaciones provisorias aprobadas;

Que su artículo 27 reza que la Dirección General de Redeterminación de Precios deberá realizar de oficio, el cálculo de las redeterminaciones de precios definitivas que se correspondan con las adecuaciones

provisorias aprobadas;

Que también su artículo 28 regla que el contratista podrá solicitar una redeterminación definitiva de precios, hasta 90 días corridos posteriores a la finalización del contrato o acta de recepción provisora para el caso de obras públicas;

Que producto del aumento acelerado, generalizado y sostenido en los precios de los bienes y servicios en la actual coyuntura económica, corresponde en base a la experiencia recogida en la materia, arbitrar los mecanismos necesarios para dotar de mayor celeridad y eficacia la tramitación de las redeterminaciones definitivas de precios.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº127/14,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícar el artículo 18 del ANEXO I - Capítulo III – Adecuación Provisoria de la Resolución Nº 601/MHGC/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las solicitudes de adecuaciones provisorias de precios podrán ser ingresadas hasta los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de terminación del contrato relacionado con ellas.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada."

Artículo 2°.- Las adecuaciones provisorias requeridas a partir de los 30 días anteriores a la fecha de finalización del contrato, serán equivalentes al noventa por ciento (90%) de la variación de referencia.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, gírese a la Dirección General de Redeterminación de Precios. Fecho, archívese.